

á gravar, disminuir ó enagenar cualesquiera bienes de la Iglesia.

Protesta: que en ningún tiempo reconocerá, ni consentirá las hipotecas, gravámenes ó enagenaciones que se hicieren por las autoridades, sean á favor de la nación ó de los particulares.

Protesta: que no reconocerá, ni consentirá en pagar ningunos gastos, reparaciones ó mejoras que se hicieren, por los que adquirieran los bienes de la Iglesia, á virtud de la ocupación decretada.

Protesta: que aunque de hecho se graven ó enagenen, el derecho y dominio y posesión legal la conserva la Iglesia.

Protesta, en fin: que es solo la fuerza la que privará á la Iglesia de sus bienes; y contra esta fuerza, la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.

El Cabildo metropolitano, lleno de dolor y de amargura ha hablado; el que registra los corazones es testigo de su profunda aflicción, y de que ningún afecto ó sentimiento que el de cumplir su ministerio, lo ha movido á hacerlo; y espera, confiado en la Misericordia Divina, que condolido de la aflicción de la Iglesia, nos consuele.—Sala capitular de esta Santa Iglesia, Enero 12 de 1847.—[*Siguen las firmas*]

Sábase que el día 19 el Sr. Vicario Capitulár dirigió una representación al Congreso para que se suspendiesen los efectos de la ley, entretanto se toman en consideración las iniciativas de los estados. En esta representación insiste el Sr. Vicario en la protesta, que contra dicha ley, ha hecho con su venerable Cabildo.

CENSURAS DE LA IGLESIA.

En el sagrado Concilio de Trento (y repetido en el Mexicano 3.º), en la Sesión 22 de *Reformatione*, capítulo 11, se establece lo siguiente:

”Si la codicia, raíz de todos los males, llegare á dominar en tanto grado á cualquiera clérigo, ó lego, distinguido con cualquiera autoridad que sea, aun la imperial ó real, que presumiere invertir en su propio uso, y usurpar por sí, ó por otros, con violencia, ó infundiendo terror, ó valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color, ó pre-

testo, la jurisdicción, bienes, censos ó derechos, sean feudales ó enfiteúticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obviaciones de alguna Iglesia, ó de cualquiera beneficio secular, de montes de piedad ó de otros lugares piadosos, que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros, y pobres; ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen; quede sujeto á la excomunión por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia, y á su administrador, ó beneficiado, las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donación de persona supuesta; y además de esto haya obtenido la absolución del Romano Pontífice.”

En el Pontifical Romano, en el tit. de Benedictione et consecratione Virginum, lo que sigue.

”Con la autoridad de Dios Omnipotente, y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, firmemente, y bajo la intimación de excomunión prohibimos, que persona alguna retraiga á las presentes vírgenes, ó monjas del servicio divino, al cual se han sujetado, alistándose en las banderas de la castidad, nadie usurpe sus bienes, sino que ellas los posean tranquilamente. Mas si alguno presumiere cometer tal atentado, maldito sea en su casa y fuera de ella; maldito en la ciudad y en el campo; maldito velando y durmiendo; maldito comiendo y bebiendo; maldito andando y sentado; malditos sean su carne y sus huesos, y desde la planta del pié hasta la coronilla de la cabeza no tenga sanidad. Venga sobre él la maldición del hombre que Dios fulminó en la ley por boca de Moisés contra los hijos de la iniquidad. Borrado sea su nombre del libro de los vivientes [*esto es, de los predestinados*], y no sea escrito entre los justos. Constitúyase su parte y herencia con el fratricida Cain, con Datan y Abiron, con Ananias y Safira, con Simón Magó, y con el traidor Judas, y con aquellos que dijeron á Dios: apartad de nosotros, no queremos la senda de tus caminos. Parezca en el día del juicio; devórale el fuego perpetuo con el diablo y sus ángeles, si no restituyere, y se enmendare. Hágase, hágase.”

MEXICO: 1847.

Reimpreso en las Escalerillas número 13.



DESPOJO DE LOS BIENES DE LAS IGLESIAS.

EL DOCTOR DON FRANCISCO PABLO VAZQUEZ,
POR LA DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SE-
DE APOSTÓLICA, OBISPO DE LA PUEBLA DE
LOS ANGELES, &c.

A nuestros diocesanos, salud y gracia en
nuestro Señor Jesucristo.

UN deber imperioso, una obligación estrechísima nos pone, amados hijos nuestros, en la dura necesidad de hablaros sobre el decreto del Congreso nacional de 11 del corriente, en que se faculta al supremo Gobierno para hipotecar ó vender en hasta pública bienes eclesiásticos hasta la cantidad de quince millones. Por mas que quisiéramos reducirnos á sufrir y presentar al Señor nuestras lagrimas en silencio, nuestra conciencia nos recuerda el juramento que hicimos en nuestra consagración de observar con todas nuestras fuerzas y hacer observar las reglas, decretos y mandatos apostólicos, y nos dice, conforme á la doctrina del V. Sr. Palafox, del cardenal de Lugo y otros autores muy respetables, que pecaríamos mortalmente é incurriríamos en excomunión siendo remisos en publicar las censuras con que quedan ligados los que usurpan los bienes eclesiásticos (1). Nunca, y menos á la edad de 78 años, y muy cerca de comparecer ante el tremendo tribunal de Dios, podríamos resolvernos á semejante perjurio, á pecado tan enorme y á tan terrible pena. Al contrario, en

[1] Cap. 3. tit. 13. de censib, exactionib, &c.
NUM. 2.

desempeño del cargo que tenemos de vuestras almas, vamos á esponeros, ya que por nuestras culpas es llegada la vez, el verdadero estado de las cosas respecto de los bienes del clero y las disposiciones que acerca de ellos rigen en la Iglesia católica, para que no os dejéis seducir con erradas máximas y perniciosas doctrinas, y para que tengáis reglas seguras con que normar vuestra conducta en las tristes y delicadas circunstancias á que nos tiene reducidos el citado decreto sobre bienes eclesiásticos.

El clero, amados hijos nuestros, jamás se ha resistido á cooperar para los gastos públicos: ha donado y prestado sumas que en proporción á sus haberes pueden sin exageración llamarse inmensas, y al paso que han caminado en aumento las necesidades de la Nación, ha ido tambien añadiendo sacrificios á sacrificios, llegando éstos á lo sumo con ocasión de la justa y nacional guerra contra la República del Norte. Persuadidos los prelados eclesiásticos de que podían y era conveniente no alegar la inmunidad de los bienes consagrados á Dios en el grado que la recomienda el canon XIX del concilio Lateranense 3.º, diciendo que solo deben aplicarse á los gastos agenos de su institución cuando ya no basten los de los seculares, han limitado sus esposiciones y sus quejas á pedir que se proceda con una racional igualdad. Pero muy al contrario: se ha comenzado regularmente por la Iglesia en toda clase de donativos, préstamos y exacciones. No se ha tenido presente que la consolidación privó al clero solo en Puebla de dos millones

2
trescientos seis mil ciento cuarenta y cinco pesos seis reales: que la disminucion del valor de la moneda de cobre hasta la mitad, redujo en igual proporcion varias capellanias y obras pias: que la estincion completa de aquella moneda acabó con muchas de las mismas instituciones: que la ley que quitó la coaccion para el pago de los diezmos ha empobrecido á las iglesias catedrales, de modo que está reducido á la mitad y aun menos el número de los capitulares, y estos disfrutan solo de dotaciones muy escasas. Sin atencion á nada de esto se han hecho á los cabildos, á las comunidades y obras pias asignaciones eshorbitantes y temerarias. La primera que se hizo al clero de esta diócesis fué de cuatrocientos veinte mil pesos, y tan sin fundamento, que el gobierno mismo sin reclamo de nuestra parte la disminuyó hasta noventa mil, cantidad tambien escesiva como á su tiempo lo manifestamos ofreciendo la de treinta y seis mil, que aunque repartida con la equidad posible, ha causado que las religiosas tengan ya que sufrir algunas privaciones, que serán mucho mas graves si se lleva adelante el decreto de que tratamos.

Algunas personas irreflexivas juzgan que se halla el clero en la riqueza que disfrutó en tiempos felices, y que tiene sus arcas henchidas de oro y plata. No lo permiten las causas que ya indicamos, ni las leyes que actualmente rigen. Nadie que no carezca de sentido comun se resolverá hoy á fundar una capellania teniendo, como tiene, que pagar un quince por ciento de amortizacion, un cinco de imposicion y otro tanto de alcabala, agregándose á estas pensiones el riesgo de que á su capital suceda lo que á diez y siete mil pesos de la hacienda de Ozumba, á cinco mil de Amaluca, y á siete mil y quinientos de los Reyes, que estraidos por órdenes del gobierno sin auencia, ni aun noticia de la autoridad eclesiástica, y sin otorgarse escritura pública, ni puede hacerse constar su reconocimiento, ni se pagan los réditos, dejándose por lo mismo de cumplir con la voluntad de los testadores, y perjudicándose á los pobres, al clero, y al culto, porque aquellos eran capitales de capellanias, misas y limosnas. Pero supongámos que fuese rico el clero. ¿Acaso por serlo debe perder su inmunidad, ó deben contra él cometerse injusticias? Sea cierto que tiene muchas propiedades. ¿No tiene

tambien muchas atenciones? ¿No debe alimentar á sus individuos clérigos, religiosos y monjas, sostener con decoro y magestad el culto debido á Dios, hacer gastos judiciales y erogaciones precisas para mantener las fincas en estado de ser útiles, satisfacer contribuciones generales y municipales, y en fin, cumplir con las cargas á que están obligadas sus rentas por los mismos que se las legaron? Téngase al clero por un gran de propietario. ¿Es acaso el único en toda la República? ¿No existen en ella dueños de haciendas muy valiosas y productivas, mineros con minas en bonanza que les producen grandes riquezas, comerciantes que giran gruesos capitales que les proporcionan ganancias enormes, agiotistas que se han enriquecido con los bienes de la nacion, con el sudor de los empleados, con las necesidades de las viudas? ¿Y á cual de estas clases se han hecho asignaciones en contribucion ó en préstamo tan cuantiosas respectivamente como al clero, ó se le han esigido con el imperio y desprecio con que se trata al clero? A todos se les pide, y al pedirseles se les ofrece pronto pago y garantías: al clero se le esige que hipoteque, y se le ocupan y enagenan sus bienes sin su consentimiento. ¿En qué ley ó en qué justicia se funda este modo de proceder? ¿Qué la Iglesia no tiene propiedad sobre sus bienes? Sí, amados hijos nuestros, la tiene, y el decir lo contrario es una heregía condenada en Wiciff por el santo Concilio de Constanza. La tiene, y está asegurada en el derecho divino, en el eclesiástico, en el civil y en la constitucion federal que actualmente nos rige.—¿Y este derecho sagrado de propiedad que en los demás se respeta, solo se desprecia y conculca en la Iglesia! ¿Y á vista de semejante injusticia no levantaremos nuestra voz hasta el cielo? La levantaremos, sí, como la levantaron los Padres S. Ambrosio y S. Gerónimo contra un decreto del emperador Valentiniano, en que prohibia que las viudas dejasen de herederos á los eclesiásticos, cosa ciertamente pequeña, respecto de la enagenacion de bienes que ahora nos ocupa.

Se hacen testamentos, decia el primero de aquellos Santos Doctores (2), en favor de los ministros de los templos gentílicos, no se exceptúa ningun profano, ninguno de la mas baja

[2] Ep. 18 ad Valentinianum.

3
condicion, ninguno de los mas inmorales. Solo al clérigo entre todos se les priva del derecho comun, siendo él quien recibe los votos de todos, y en favor de todos ejercita su oficio. No se les permite recibir legados ni donacion de las viudas honradas... lo que una viuda cristiana dejare á los sacerdotes idólatras, vale, y lo que dejare á los ministros de Dios no vale. Dá vergüenza decirlo, escribia S. Gerónimo (3), los sacerdotes de los ídolos, los bufones &c. reciben herencias; solo á los clérigos y monjes se les prohíbe esta ley, y esta ley fué dada por un príncipe cristiano.

Se pretende cohonestar la repugnante consecuencia de que nos lamentamos, y ocultar el verdadero motivo de ella, diciéndose que el clero está mas obligado que las otras clases á los gastos de la guerra, porque se trata de salvar la Religion. Pues ¿que, amados hijos nuestros, en una República que exclusiva y constitucionalmente profesa la Religion Católica, Apostólica, Romana, no están todos igualmente obligados á defenderla? ¿No están todos igualmente interesados en conservar el beneficio mas grande que el cielo ha concedido á los hombres? ¿Son solo para el clero las ventajas y recompensas eternas que la Religion asegura? Ni puede comprenderse como se sostiene la Religion empobreciendo, ó mas bien destruyendo con la miseria al clero. A pesar de las sólidas razones que espuso uno de los mas elocuentes oradores del actual congreso, no se libraron de la hipoteca ó enagenacion las capellanias de patronato libre, ni las servitorias, y por una consecuencia precisa, cuantas sean las cóngruas que se enagenen, cuantos sean los destinos que queden sin dotacion bastanti, otros tantos serán los sacerdotes que falten para las necesidades y el consuelo espiritual de los fieles en un pais en que no hay, ni con mucha diferencia, el número que demanda la poblacion. ¡Ah! bien podemos repetir la exclamacion de Pedro de Blois cuando se impuso al clero el diezmo que se llamó Saladino. ¿Qué razon hay para que los que pelean por la Iglesia comiencen por arruinar á la misma Iglesia? Privándola de sus rentas no puede tener ministros, sin ministros no hay culto, y sin culto no hay Religion! (4) Bien podemos tambien decir de

[3] Ep. 34 ad Nepotianum.

[4] Michaud, hist. ses croisades, t. 6. p. 79.

los presentes tiempos la que dijo de los suyos el santo Concilio general Lateranense III. (5) "Es cosa demasadamente grave, no menos por el pecado de los que lo hacen, que por el daño de los que lo sufren, que en diversos lugares los que gobiernan el mundo, los cónsules de las ciudades y otros que se juzgan tener potestad, impone frecuentemente tantas cargas á las Iglesias, y las oprimen con tan graves y continuas exacciones, que el sacerdocio parece haber llegado á ser bajo su autoridad de peor condicion que bajo la de Faraon, que no tenia noticia de la divina ley. Aquel en verdad, teniendo á todos los demás sujetos á servidumbre, dejó á sus sacerdotes y á las posesiones de éstos en su antigua libertad, y les ministró alimentos del tesoro público. Mas éstos casi todas sus cargas las imponen á las iglesias, y las afligen con tantas gabelas que parecen convenirles lo que lamentaba Jeremías (6). La princesa de las provincias ha sido hecha tributaria. Sean fortificaciones, sean expediciones, sean cualesquiera otras las cosas que crean deber hacerse, todas casi quieren concluirse con los bienes destinados á los usos de las iglesias, de los clérigos y de los pobres de Cristo."

Tal es, amados hijos nuestros, el estado en que hoy se halla el clero respecto de sus bienes. Véamos ya cuales son acerca del uso que de ellos debe hacerse las disposiciones de la Iglesia, á la cual todo católico está obligado á obedecer, sea cual fuere su rango, su autoridad ó su representacion.

El concilio 3.º de Ravena (7) impone la pena de excomunion á las personas de cualquier estado, grado y condicion, que usurpen los bienes muebles ó semoviente, réditos ó rentas de las iglesias y de los prelados, bajo cualesquiera pretextos, ya por sí, ya por medio de otros, y dispone que si el usurpador fuere alguna comunidad ó ciudad, y dentro de un mes no restituyere, en el mismo hecho queda sujeta al entredicho la ciudad, villa ó lugar en que tal atentado se cometiere. El concilio 3.º Lateranense fulmina igual excomunion, é impone á los prelados (8) la obligacion de amonestar á sus súbditos, que res-

[5] Canon XIX.

[6] Thren. I.

[7] Port. clem. V, cap. 17.

[8] Su appendice de excomunicat. cap. VI.

tituyan los predios eclesiásticos, y que si dentro de ocho dias no lo hicieren, ó no se diere por lo menos una completa seguridad, cesen los Divinos oficios y la administracion de los Santos Sacramentos, á escepcion del Bautismo, la Confesion y la Comunión en el articulo de la muerte. El Concilio Romano 5.º celebrado en el tiempo de S. Gregorio VII (9), anatematiza del mismo modo al militar ó persona de cualquier órden ó profesion que sea, que reciba los predios eclesiásticos, aun por órden del mismo Rey ó Príncipe secular, sin aprobacion de los Obispos, Abades, ú otros Rectores de las Iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos si han prestado su consentimiento deprabada ó viciosamente. Podrianos citar otros muchos Concilios porque una misma ha sido siempre la doctrina de la Iglesia, y por esto el Agathensa dijo en su capitulo XXII, *establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los usurpadores sean privados de la Comunión de los fieles.* Mas para no difundirnos demasiado, solo os pondremos á la vista la disposicion del Concilio III Mexicano celebrado aquí en nuestra patria, aprobado por la Santa Sede Apostólica, y sostenido por la potestad civil. En el lib. III Tit. 8.º (10), despues de haber declarado que estando consagrados al culto Divino los fondos y bienes de las Iglesias, el usurparlos es una grave maldad de sacrilegio, prohíbe semejante usurpacion bajo severísimas penas. Siendo estas las mismas que fulmina el Santo Concilio de Trento, último de los Ecuménicos ó generales que ha celebrado la Iglesia, y formalmente recibido en nuestro país por el II Concilio Mexicano, nos ha parecido conveniente copiar á la letra lo que se lee en la Ses. XXII Cap. 11.

„ Si la codicia, raiz de todos los males, llegára á dominar en tanto grado á cualquier clérigo ó lego distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la Imperial ó Real, que presumiere invertir en su propio uso y usurpar por sí ó por otros con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose tambien de personas supuestas eclesiásticas ó seculares,

[9] Cap. 1.

[10] *De rebus Ecclesiae conservandis, alienandis vel nom.*

4
ó con cualquiera otro artificio, color ó pretexto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfiteúticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvençiones de alguna Iglesia, ó de cualquier beneficio secular de Montes de piedad, ó de otros lugares piadosos que deben invertirse en socorrer las necesidades de los Ministros y pobres, ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia y á su administrador ó beneficiado, las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquier modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y hasta que despues de esto haya obtenido la absolucion del romano Pontífice. Y si fuere Patrono de la misma Iglesia, queda tambien por el mismo hecho privado del derecho de Patronato, ademas de las penas mencionadas. El clérigo que fuera autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto privado de cualesquiera beneficios, inhabil para obtener otros, y suspenso á voluntad de su Obispo del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y de haber satisfecho enteramente.”

Resumiendo, pues, las citadas disposiciones:

Declaramos que cualquiera autoridad ó persona privada que con cualquier motivo usurpe los bienes muebles ó raices, derechos ó acciones pertenecientes á la Iglesia, incurra en la pena de excomunion mayor reservada al Sumo Pontífice, hasta que no restituya enteramente lo usurpado, quedando sujetos á la misma los que retengan los enunciados bienes ó coadyuven directa ó indirectamente á su usurpacion.

Declaramos que las enagenaciones, hipotecas ó cualquier gravámen que se imponga á los citados bienes, son nulas y de ninguna valor ni efecto.

Declaramos que la Iglesia conserva el dominio de aquellos tan ileso como lo tenia antes de la usurpacion.

Protestamos á nombre de la misma Iglesia, reevindicar sus derechos siempre que fuere posible, sin que los poseedores de sus bienes puedan escigirle indemnizacion alguna, y protestamos por último contra la fuerza que hoy se le infiere.

5
Estos es, amados hijos nuestros, lo que hemos debido decir en cumplimiento de nuestras sagradas obligaciones, y como responsables ante Dios del depósito que se nos ha encomendado. Hemos estado y estariamos prontos á ministrar de los bienes eclesiásticos que son á nuestro cargo, cuanto nos fuese posible para la guerra, porque conocemos hasta dónde llega su justicia y su necesidad; mas esto sería solo en el caso señalado en los Cánones, esto es, cuando á la Iglesia se le pidiese guardándose la debida igualdad con los demás propietarios. El clero nunca se dejaria vencer por nadie en generosidad, como se respetasen las leyes canónicas, y solo la violacion de éstas nos obliga á resistir de la manera que debemos hacerlo, poniendolos á la vista, aunque con el mas acerbo dolor, las penas mas graves de la Iglesia, las que solo impone cuando ya no le quedan ningunos medios suaves de qué usar. Por lo demás, léjos de nosotros, que nada tenemos á qué aspirar, la idea de trastornar el órden público: veneramos á las autoridades temporales y las hemos siempre reconocido y obedecido como corresponde al ciudadano; mas no debemos ser Pastores mudos ni envilecer nuestro ministerio, sino advertir á nuestras muy amadas ovejas que es venenoso el pasto con que se les brinda; y si por hacerlo así incurriéremos en la indignacion de los hombres, esforczaremos nuestra flaqueza con las palabras del Príncipe de los Apóstoles al concilio de los judios (11): *Es menester obedecer á Dios antes que á los hombres.* Y viéndonos en circunstancias semejantes á las del anciano Elcázaro, repetiremos con él (12): *no es decoroso á nuestra edad usar de disimulo, porque muchos manebos coerian en error, y de esta manera atraeria sobre mi ancianidad la infamia y la execracion.* Porque aunque yo en este tiempo presente me librase de los suplicios de los hombres; mas de la mano del Todopoderoso no podré escapar ni vivo ni muerto.

Estas consideraciones, amados hijos nuestros, son las que nos sostienen, y la esperanza en la proteccion de Dios la que nos consuela principalmente; pero debemos pagar un justo tributo á la gratitud manifestando que nos ha consolado tambien mucho el no-

[11] Act. c. V. v. 29.

[12] Machab. 1. 2. c. VI. v. 24 et seq.

ble y católico comportamiento de la honorable legislatura de este Estado, del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, y Muy Ilustre de Orizava, pues iniciando la primera al congreso Nacional la derogacion de la ley de que hemos tratado, y espresandose los segundos en sus respectivas esposiciones, en términos que significan su tierno interés por la Iglesia, han derramado sobre las heridas que nuestro corazon sufre, un bálsamo de extraordinaria suavidad. Hemos sentido la mas viva emocion con la lectura de aquellos escritos, y muy especialmente con los clamores de la católica Puebla que ofrece gustosa todos sus bienes ántes que se toque á los de la Iglesia. ¡Bendiga Dios á nuestro religioso pueblo y á sus dignos representantes: prospérelos en sus personas, familias é intereses, y deles acierto en los desígnos que fovan de esta manera.

Por consideracion á aquellas ilustres corporaciones, á las Vírgenes consagradas á Dios y á la multitud de nuestros amados fieles, y para no aumentar sus penas, nos abstencemos de hacer las demostraciones exteriores de tristeza, que en casos como el presente suele usar la Iglesia, suspendiendo los divinos oficios, cerrando las puertas de los templos y escaseando la administracion de algunos sacramentos. Nos reducimos á lamentar en el secreto de nuestro atribulado espíritu los deslices de la flaqueza humana, y os eshortamos muy debidas, amados hijos nuestros, á que óciles como hasta aquí lo habeis sido, escuchais la voz de la Iglesia para no ser tentados por gentiles y publicanos, á que desechéis las persuaciones de los que pretenden engañaros con falsas doctrinas, y á que no ofendais al Señor dejandolos llevar tal vez de un zelo escésivo faltando á los deberes de la caridad cristiana que nos previene amar á quien nos aborrece, bendecir á quien nos maldice, y hacer bien á quien nos hace mal. Si ya presente tribulacion es una prueba, sufrámosla con resignacion para salir de ella purificados como el oro, y si es un castigo de nuestras culpas tratemos de enmendarnos eficazmente para que el señor levante de sobre nuestras cabezas su formidable azote. Así lo suplicamos á su infinita misericordia por la intercesion de su purísima Madre, y á vosotros, amados hijos nuestros, os damos con todo el sincero y paternal afecto que os profesamos, nuestra Pastoral bendiccion en

el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Puebla de los Angeles, firmado de Nos, sellado con el escudo de nuestras armas, y refrendado de nuestro infraescrito Secretario á los veintisiete dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Lic. D. José Mariano de Isunza, Secretario.*

Representacion que dirige el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Orizava al Esmo. Sr. Gobernador del Estado libre y soberano de Veracruz, para que se sirva pedir al Honorable Congreso inicie la derogacion del decreto de 13 de este mes, sobre ocupacion de bienes eclesiásticos.

Esmo. Señor.—El Ayuntamiento de Orizava que puede tener la gloria de creerse elegido por la libre y espontanea voluntad del pueblo; que en cumplimiento de sus deberes, nada deba dejar de promover de cuanto tenga por objeto el bienestar y la tranquilidad de sus habitantes; que compuesto de todas las clases de la sociedad, conoce sus intereses, su voluntad y sus aspiraciones; que tiene presente, que este pueblo supo resistir sin temor ni vacilacion alguna, á lo que creyó en mil ochocientos diez y ocho opuesto á los fueros de la Iglesia, no obstante que en esa época era regida la nacion por la dura y férrea mano del despotismo español; que no puede olvidar que en mil ochocientos treinta y cuatro, este mismo pueblo de Orizava levantó el primero la voz en sosten de los derechos de la Religion y de la Iglesia, arrojando toda clase de peligros; y que es testigo, en fin, de la grande alarma, inquietud y disgusto que ha causado la sola noticia de haberse decretado por el Congreso general, y sancionado por el ejecutivo, un decreto contrario á la Constitucion vigente, que garantiza el goze, uso, administracion y aprovechamiento de la propiedad de los particulares y corporaciones, la conservacion de la Religion Católica, la que no puede ecsistir sin culto y sin Ministros, ni estos sin bienes con que puedan sostenerse; eleva hoy sus humildes ruegos á V. E., suplicándole interponga sus altos respetos ante la Honorable legislatura del Estado, á fin de que secundando la patriótica

6
conducta del Honorable Congreso de Puebla, inicie al Congreso general la derogacion del decreto que autoriza al gobierno para hipotecar ó enagenar los bienes de la Iglesia.

No es del instituto del Ayuntamiento de Orizava detenerse por el momento á probar que la Iglesia siempre ha tenido y debe tener bienes propios suyos, de que no puede ser despojada sin atentar á la conservacion de la misma Iglesia. Bástale saber que desde el principio de los tiempos, los hijos de Adan ofrecieron á Dios sacrificios de los frutos de la agricultura y de los rebaños: que Noé ofreció á Dios las primicias de la viña que plantó con sus manos: que obró Dios un milagro para que Abraham sustituyese un cordero al sacrificio de su hijo Isaac: que el mismo Abraham presentó á Melquisedec el diezmo de los despojos de los cinco Reyes coligados: que el legislador del Pueblo Judáico ordenó se separasen las décimas de todos los frutos para la conservacion del culto y manutencion de los Ministros: que aquel Señor de quienes los legisladores tienen el poder de dictar las leyes justas, ordena se hagan efectivas las donaciones y promesas hechas á Dios: que en la Ley de Gracia se sanciona como una regla general de conducta, y máxima que deben tener presente los gobernadores: que el poder que se ha depositado en sus manos, no se les ha confiado sino para obrar el bien y la justicia: que en los mismos libros Sagrados del Nuevo Testamento se declara el deber que tienen todos los cristianos de contribuir con sus bienes á los gastos del culto y á la sustentacion de sus Ministros: que conforme á esto, la Iglesia cristiana desde su nacimiento ha poseído bienes destinados á llenar estos religiosos objetos; que en esta posesion ha estado hasta nuestros dias: que en ella la han conservado, no solo los gobiernos que hacen profesion del catolicismo, sino hasta los gobiernos cismáticos y protestantes, que cuentan entre sus súbditos algunos centenares de miles de católicos: basta, en fin, saber que la Iglesia es una sociedad visible compuesta de hombres que deben reunirse en ciertos tiempos para dar á Dios el culto que le es debido: que estas reuniones y este culto no pueden verificarse ni tributarse sin hacer gastos que requieren bienes consagrados á cubrirlos: que sin Ministros no puede haber culto, ni los Ministros dedicarse al ministerio sin que

7
se les asegure una congrua sustentacion; que la Iglesia no solo atiende con los fondos que le han donado nuestros mayores á los gastos que demanda el Sacrificio Inerente del Altar, las públicas adoraciones al Autor Supremo de las sociedades, y á la administracion de los Sacramentos, sino tambien á sustentar los huérfanos, de alimentar los pobres y las viudas, socorrer á los enfermos y necesitados, y dar una instruccion á la juventud á que se ha debido la conservacion y progreso de las ciencias y de las artes; bástale, repite el Ayuntamiento, saber todo esto, y que no puede haber sociedad sin Religion, Religion sin culto, culto sin Ministros, y Ministros y culto sin fondos para sostenerlo, para pedir la derogacion de un decreto que ataca la condicion *sine qua non* de la ecsistencia de la Iglesia católica á que por nuestra dicha pertenecemos.

Desgraciadamente, Sr. Esmo., para dictar providencias de trascendencia tan universal, como el decreto á que nos referimos, no se atiende sino á las aspiraciones de los partidos, y á las ideas del pequeño círculo en cuya atmósfera viven los legisladores.

La Nacion, y especialmente el pueblo que representa el Ayuntamiento de Orizava, no profesa ciertamente estas ideas. Los habitantes todos de México en mil ochocientos veinte y uno, rompieron la cadena que durante tres siglos habia sujetado esta hermosa parte del septentrion á un rincón de la Europa, porque los legisladores de Madrid echaron mano del incensario y atacaron la disciplina y los fueros de la Iglesia: el pueblo mexicano en mil ochocientos treinta y cuatro se decidió á correr los azares de una guerra civil antes que consentir que la Iglesia fuera privada de sus bienes: que los pastores se vieron obligados á elegir los Ministros por una coaccion de la autoridad temporal: que las esposas de Jesucristo fuesen indirectamente forzadas á abandonar el sagrado de sus claustros, y se favoreciese por la potestad temporal el quebrantamiento de las promesas y votos hechos á Dios mismo: la Nacion mexicana, en fin, ha consentido durante quince años el no ser regida por la forma de gobierno, que quizá adapta mejor á sus ecsigencias y necesidades, á trueque de no ver aplanar sobre su cabeza esas ideas que se llaman de progreso, que datan del reinado de la escuela malamente llamada fi-

losófica del siglo diez y ocho, y que no son en realidad sino ideas de subversion y destruccion de aquel orden á que se halla identificada la ecsistencia de la sociedad. ¿Podrá decirse que la sociedad pueda tener derecho sobre los bienes de que se dispone por el decreto en cuestion? El Ayuntamiento de Orizava respeta demasiado el precepto de las escrituras santas que ordena hacer efectivas y cumplidas las donaciones y promesas hechas á la divinidad. Muy justo es que se respete como dueño de una parte de nuestros bienes á aquel de quien hemos recibido todo lo que poseemos. El Sibio Abad de Fleuri, cuyas doctrinas ensalzan desmedidamente por nuestros reformadores, y cuyo testimonio por lo mismo no puede serle sospechoso, dice en sus instituciones de derecho Eclesiástico, parte 2.^a capítulo 10 y 11, ninguna Comunidad puede subsistir sin tener algunos bienes comunes, aunque no sea sino para los gastos que se erogan en las reuniones de los asociados y en el salario de los que sirven al público.... Los Judios tenian costumbres de dar á Dios los Diezmos y primicias de sus frutos, y diversas oblaciones para los sacrificios y votos. Los que se convirtieron al Cristianismo, no creyeron estar obligados á menos despues de haber recibido el Evangelio; y los que habian sido Gentes, estaban acostumbrados á hacer grandes erogaciones para los sacrificios de sus falsos dioses, y para los espectáculos profanos.... Los bienes eclesiásticos siendo como son consagrados á Dios, no hay hombre alguno que sea propietario de él, ni que pueda disponer de otro modo que el que los cánones han ordenado, sin cometer un sacrilegio. ¿Y qué es lo que disponen los cánones respecto de los que usurpan los bienes de la Iglesia? El capítulo 11, seccion 22 del sagrado Consilio general de Trento dispone: que si la codicia, raiz de todos los males, llegase á dominar en tanto grado á cualquiera clérigo ó lego, distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la imperial ó real, que permisiere invertir en su propio uso, y usurpar por sí ó por otros con violencia ó infundiendo terror, ó valiéndose tambien de personas supuestas eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretexto la jurisdiccion, bienes, censos y derecho sean feudales ó enfiteúticos, los frutos, erolumentos ó cualesquiera ovenciones d